No. Expediente: 1766-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y reforma la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINÓPSIS

Establecer como fin de la educación que imparta el Estado, que como parte de una educación ambiental integral procure la vinculación entre la teoría y la práctica para el cuidado de los ecosistemas. Que para la entrega de las constancias, certificados, diplomas y títulos, por la conclusión de estudios realizados en la educación básica, media y media superior, en las instituciones educativas, se requerirá que cada egresado haya plantado previamente cuando menos un árbol.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, con relación al artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN **Artículo 7o.-** … **I a X. …** **XI.-** Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. **XII a XIV. …**	proyecto de **Decreto por el que se reforman los artículos 7º, fracción XI, y 18 Segundo Párrafo, de La Ley General de Educación, para quedar como sigue:** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 7º, fracción XI, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: **Artículo 7º.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: **XI.-** Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico integral del individuo y la sociedad. **Como parte de una educación ambiental integral procurará la vinculación entre la teoría y la práctica para el cuidado de los ecosistemas.**

Artículo 18.- El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados. **No tiene correlativo**	**Artículo Segundo.** Se Adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: **Artículo 18.-** El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán validez correspondiente a los estudios realizados. **Para la entrega de las constancias, certificados, diplomas y títulos, por la conclusión de estudios realizados en la educación básica, media y media superior, en las instituciones descritas en el primer párrafo del artículo 1º de esta Ley, se requerirá que cada egresado haya plantado previamente cuando menos un árbol.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será aplicado desde el término del ciclo escolar 2008-2009.

LAL